



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3347/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.33472025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer el monto destinado para el mantenimiento de áreas verdes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por el negativa de entrega de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Alcaldía, Servicios, Mantenimiento.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3347/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3347/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3347/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092075225001670**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

Descripción de la solicitud:

Con respecto a mi solicitud, me gustaría conocer los siguientes puntos: -¿Cuál fue el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025? -¿En qué se destino de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos, juegos recreativos, jardinería, poda) -¿Existió algún contrato con alguna

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

empresa o proveedor externo para los servicios anteriormente mencionados respecto a las áreas verdes? De ser la respuesta si, ¿quienes fueron las personas participes del mantenimiento, el presupuesto pactado y el servicio requerido para el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes durante el periodo 2024-2025? -Solicito información detallada del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes, incluyendo sus nombres, el número de empleados, detalles del programa de capacitación que recibieron y si cuentan con algún curso especializado? -El anteproyecto presentado para el presupuesto del periodo del 2026, los documentos que justifican las prioridades de gasto a cubrir en el periodo de 2026, así como también el monto aproximado destinado al mejoramiento de las áreas verdes?

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

[...][Sic.]

II. Respuesta. El dieciséis de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **VC/DGA/DRMAS/753/2025**, de quince de octubre, suscrito por la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto y después del análisis a la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

✓ *Dentro de las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía para la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Dirección a mi cargo, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos digitales e impresos que obran en los archivos del área, se informa lo siguiente:*

→ *La Alcaldía Venustiano Carranza celebró tres contratos por el servicio de integral de poda, derribo de árboles y devastado de tocones por el periodo comprendido de 2024 y 2025, mismos que se encuentran dentro de la página de la Alcaldía en el apartado de Obligaciones de Transparencia, los cuales son:*

Contrato	Proveedor	Concepto	Año
AVC/DGA/014/2024	Ingeniería y Arquitectura Mapa, S.A. de C.V.	Servicio de integral de poda, derribo de árboles y devastado de tocones	2024
AVC/DGA/019/2024			
AVC/DGA/044/2025			2025

- Por lo que respecta a las personas que participaron en el mantenimiento, le informo que, derivado de que dicho servicio fue contratado con una empresa particular, y considerando que en las cláusulas del contrato no se establece la obligación de presentar la plantilla del personal empleado para la prestación del servicio, toda vez que dicha información corresponde a datos de carácter personal, este Órgano Político Administrativo no cuenta con dicha información.

No omito mencionarle que la información que se remite se sujeta estrictamente a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es preciso señalar que, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexa el oficio No. AVC/DGA/DRH/4462/2025, de fecha trece de octubre, signado por el Director de Recursos Humanos, mismo que se detalla a continuación:

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, hago de su conocimiento que dentro de la Estructura Orgánica vigente en esta Alcaldía, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 947 Vigésima Primera Época de fecha 28 de septiembre de 2022, se cuenta con la Subdirección de Parques y Jardines, Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "A" y Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "B".

En ese entendido, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de esta área, sírvase encontrar anexo al presente en formato Excel la plantilla de personal solicitado.

Por lo que hace a la capacitación de dicho personal, le informo que de conformidad con el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2025, remitido a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0518/2025, de fecha 19 de junio de 2025, suscrito por la C. Leidy Laura Ramos Marín, Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, se tiene programado para realizar el próximo mes de noviembre los siguientes cursos:

- Curso de Capacitación y Certificación para la Poda y Derribo de Árboles.
- Curso para Revalidar y Renovar la Certificación de la Acreditación para la Poda y Derribo de Árboles.
- Curso para Revalidar y Renovar la Certificación de Dictaminadores en Arbolado Urbano.

[Sic.]

- También adiciona el oficio AVC-DGSU/10-14- 2025/007, de fecha quince de octubre, signado por el Director General de Servicios Urbanos, mismo que se adjunta a continuación:

En atención a la solicitud de información con números de folio: **092075225001670** ingresada a través de la plataforma Nacional, con fecha 06 de Octubre del presente año, mediante el cual solicita información correspondiente a esta Dirección General de Servicios Urbanos a mi cargo.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envió información para los fines que se requiera.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Información Pública del Distrito Federal un recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta a efecto la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FOLIO 092075225001670	
SOLICITUD	RESPUESTA
- ¿Cuál fue el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025?	No es competencia de esta Subdirección a mi cargo.
- ¿En qué se destinó de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos juegos recreativos, jardinería poda)	No es competencia de esta Subdirección a mi cargo.
- ¿Existió algún contrato con alguna empresa o proveedor externo para los servicios anteriormente mencionados respecto a las áreas verdes? De ser la respuesta si, ¿quiénes fueron las personas participantes del mantenimiento, el presupuesto pactado y el servicio requerido para el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes durante el periodo 2024-2025?	No es competencia de esta Subdirección a mi cargo.
Solicito información detallada del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes, incluyendo sus nombres, el número de empleados, detalles del programa de capacitación que recibieron y si cuentan con algún curso especializado?	No es competencia de esta Subdirección a mi cargo.
-El anteproyecto presentado para el presupuesto del periodo del 2026, los documentos que justifican las prioridades de gasto a cubrir en el periodo de 2026, así como también el monto aproximado destinado al mejoramiento de las áreas verdes?	No es competencia de esta Subdirección a mi cargo.

[Sic.]

- Por último, se anexa el oficio AVG/DGODU/ST/J U DAE F/036/2025, de fecha ocho de octubre, signado por la JUD de Atención a Entes de Fiscalización, el cual en su parte conducente muestra lo siguiente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio antes citado, en la cual se requiere lo siguiente:

- Monto total destinado al mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo 2024–2025.

- Desglose detallado del destino de dicho monto (sustitución de árboles, riego, juegos recreativos, jardinería, poda, entre otros).

- Información sobre contratos celebrados con empresas o proveedores externos para los servicios mencionados, incluyendo nombres de personas participantes, presupuesto pactado y tipo de servicio requerido.

- Datos del personal encargado del mantenimiento de áreas verdes: nombres, número de empleados, programa de capacitación recibido y cursos especializados.

- Anteproyecto presupuestal para el ejercicio 2026, incluyendo documentos justificativos de prioridades de gasto y monto aproximado destinado al mejoramiento de áreas verdes.

Con fundamento en los artículos 200, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Esta respuesta se emite con base en lo dispuesto por los artículos 200, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la obligación de las autoridades de responder de manera fundada y motivada a las solicitudes de información pública.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo MA-VC-23-3AB61090, aplicable a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se informa que la información solicitada no corresponde a la competencia de esta Dirección. En mi calidad de Enlace de Transparencia, y en virtud de las funciones que me han sido conferidas, me encuentro legalmente impedido para proporcionar datos que no obran en los archivos de esta unidad administrativa.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no tiene atribuciones directas en materia de ejecución presupuestal, contratación de servicios, ni administración de personal operativo vinculado al mantenimiento de áreas verdes. Por tanto, no cuenta con la información requerida en su solicitud.

Adicionalmente, y en apego a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que, en caso de considerar que la presente respuesta no satisface su solicitud, usted cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente respuesta tiene como finalidad informar al ciudadano en apego a la normatividad aplicable, así como a los principios de transparencia, legalidad y trato digno que rigen el actuar institucional.

Sin otro particular, se deja constancia de lo actuado y se reitera la disposición de esta entidad para atender futuras solicitudes conforme a los marcos legales vigentes, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la rendición de cuentas. Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

[Sic.]

- Asimismo, anexa un Excel con los nombres del personal adscrito a las áreas parques y jardines.

[Sic.]

III. Recurso. El veinte de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- Establezco mi recurso de revisión con lo dispuesto en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de no recibir información por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que considero, que de los 5 puntos referentes a mi solicitud, la Dirección de competente de responder a los puntos 1 y 2 que anexo a mi recurso de revisión.

[...][Sic.]

- Asimismo, agrega un documento Word el cual en esencia menciona lo siguiente:

De: xxxx

Enviado: lunes, 20 de octubre de 2025 8:34 a. m.

Para: Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>;
smaoip@gmail.com <smaoip@gmail.com>

Asunto: Recurso de Revision

No suele recibir correo electrónico de xxxx Por qué es esto importante

Sujeto Obligado : Alcaldía Venustiano Carranza
Solicitante :
Folio: 092075225001670
Fecha de notificación : 16/10/25
Recurso de revisión

Establezco mi recurso de revisión con lo dispuesto en el artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de no recibir información por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que considero, que de los 5 puntos referentes a mi solicitud, la Dirección competente de responder a los puntos 1 y 2 que anexo a mi recurso de revisión.

Un cordial saludo, esperando una pronta resolución.
[...][Sic]

IV. Turno. El veinte de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3347/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 IV**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El tres de noviembre, mediante número de oficio **AVC/DGODU/ST/J U DAEF/055/2025**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, que en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Respecto a los agravios expresados por el recurrente, quien manifiesta su inconformidad por no haber recibido información por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se precisa lo siguiente:

De conformidad con el Manual Administrativo MA-VC-23-3AB61090, las atribuciones relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes corresponden a la Dirección General de Servicios Urbanos, y no a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por tanto, esta última no cuenta con presupuesto asignado para los trabajos referidos en la solicitud.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado considera que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, que señalan:

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

PRUEBAS

1. Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, con número de registro MA-VC-23-3AB61090.

PETICIONES

PRIMERO. Se tenga por presentado este escrito con la personalidad que ostento, así como por expresados los hechos, fundamentos y alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, exhibiendo las constancias probatorias correspondientes, para que en su momento sean debidamente valoradas.

SEGUNDO. Se realicen los trámites necesarios para la concatenación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.1161/2022 e INFOCDMX/RR.IP.1237/2022, a fin de que puedan ser acumulados y resueltos de manera conjunta.

TERCERO. Se sobresea el presente recurso, al actualizarse las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Planeación y Estrategia
Dirección General de Administración de Personal

Puesto: Dirección de Servicios Urbanos

- Dirigir, diseñar y evaluar las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa de Separación de Residuos Sólidos conforme a la normatividad aplicable en la materia, para cubrir las necesidades de los habitantes de la Demarcación Territorial.
- Dirigir las acciones relacionadas con el proceso de la Separación de los Residuos Sólidos generados en la Demarcación Territorial, así como al cumplimiento del Programa de recolección domiciliar de Residuos Sólidos, barrido manual y mecánico en los mercados, escuelas, oficinas gubernamentales, instalaciones industriales, parques y plazas cívicas; en cumplimiento con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Garantizar el transporte, tratamiento o disposición final, de los Residuos Sólidos generados en la demarcación Territorial, en cumplimiento con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Dirigir el Programa Operativo Anual, buscando la eficiencia de los recursos humanos, financieros y materiales, en búsqueda de mejorar la calidad del Servicio Público de Limpia.
- Coordinar la atención oportuna de las demandas Ciudadanas del Servicio Público de Limpia recibidas en la Alcaldía.
- Dirigir las acciones encaminadas al Mantenimiento de Áreas Verdes y al Servicio de Poda y Derribo de Árboles de la Alcaldía Venustiano Carranza, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la Materia.
- Dirigir las acciones relacionadas al Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y el Servicio de Poda y Derribo de Árboles en parques, jardines, calles y avenidas secundarias de la Demarcación Territorial.
- Desarrollar el Programa Operativo Anual, buscando la eficiencia de los recursos humanos, financieros y materiales, en búsqueda de mejorar la calidad del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y el Servicio de Poda y Derribo de Árboles.
- Coordinar la atención oportuna de las demandas Ciudadanas del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y el Servicio de Poda y Derribo de Árboles.

[...][Sic.]

- Así también anexa el acuse de envío de respuesta complementaria generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Así como el correo electrónico enviado a la persona recurrente con la respuesta complementaria.

[Sic.]

VII. Cierre. El catorce de noviembre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, mismos que presentó en el plazo legal para ello. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

14

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinte de octubre de dos mil veinticinco, esto es, el segundo día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado, sobre qué versa la inconformidad del particular, así como la respuesta complementaria.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Complementaria
Con respecto a mi solicitud, me gustaría conocer los siguientes puntos: -¿Cuál fue el monto total destinado para	La JUD de atención a entes de Fiscalización Menciona lo siguiente: La Dirección General de Obras y Desarrollo	[...] no recibir información por parte de la Dirección General de	las atribuciones relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025?	Urbano no tiene atribuciones directas en materia de ejecución presupuestal, contratación de servicios, ni administración de personal operativo vinculado al mantenimiento de áreas verdes. Por tanto, no cuenta con la información requerida en su solicitud.	Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que considero, que de los 5 puntos referentes a mi solicitud, la Dirección de competente de responder a los puntos 1 y 2 que anexo a mi recurso de revisión.	creación de áreas verdes corresponden o la Dirección General de Servicios Urbanos, y no o lo Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por tanto, esto último no cuenta con presupuesto asignado poro los trabajos referidos en lo solicitud.
-¿En qué se destinó de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos, juegos recreativos ,jardinería ,poda)			
-¿Existió algún contrato con alguna empresa o proveedor externo para los servicios anteriormente mencionados respecto a las áreas verdes? De ser la respuesta si, ¿quienes fueron las personas partícipes del mantenimiento, el presupuesto pactado y el servicio requerido para el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes durante el periodo 2024-2025?	La Directora de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios, menciona que la Alcaldía Venustiano Carranza celebro tres contratos por el servicio de integral de poda, derribo de árboles y devastado de tocones por el periodo comprendido de 2024 y 2025, con el Proveedor "ingeniería y Arquitectura Mapa SA de CV"		
-Solicito información detallada del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes, incluyendo sus	La Directora de recursos materiales menciona que derivado de que		

nombres,el número de empleados, detalles del programa de capacitación que recibieron y si cuentan con algun curso especializado?	dicho servicio fue contratado con una empresa particular, y considerando que en las cláusulas del contrato no se establece la obligación de presentar la planilla del personal empleado para la prestación del servicio El Director de Recursos Humanos menciona que se cuenta con lo Subdirección de Porques y Jardines, Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "A" y Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona"B". Por lo que anexa la plantilla del persona adscrito en formato Excel. Por lo que hace al programa de capacitación 2025 (PAC), para el mes de noviembre se tienen programados los siguientes cursos: - capacitación y certificacion para la poda y derribo de arboles - curso para revalidar y renovar la certificacion de dictaminadores en arbolado urbano		
--	--	--	--

	- curso para revalidar y renovar la certificación de la acreditación para la poda y derribo de arboles.		
-El anteproyecto presentado para el presupuesto del periodo del 2026, los documentos que justifican las prioridades de gasto a cubrir en el periodo de 2026, así como también el monto aproximado destinado al mejoramiento de las áreas verdes?			

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una supuesta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Imagen que se añade al presente estudio para otorgar una mayor certeza en el estudio:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3347/2025.



Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.3347/2025

Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

3 de noviembre de 2025, 1:23 p.m.

Para:

CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3347/2025, notificado en este Sujeto obligado el 23 de octubre del 2025.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por la C. Claudia Elizabeth Ávila Nieto, Jefa de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGODU/ST/JUDAEF/055/2025

--

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

TEL. 55 57649400 EXT. 1350



Alegatos INFOCDMX_RR.IP.3347_2025.pdf

1785K

[Sic.]

Por lo anterior, esta ponencia procede al estudio de la respuesta complementaria, a modo de determinar si la respuesta emitida satisface la totalidad de lo requerido por el ahora recurrente.

En ese sentido se establece que el recurrente en su agravio menciona lo siguiente:

[...]

no recibir información por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que considero, que **de los 5 puntos referentes** a mi solicitud, la Dirección de competente de **responder a los puntos 1 y 2** que anexo a mi recurso de revisión.

[...][Sic.]

En respuesta complementaria, el Sujeto Obligado menciona que las atribuciones relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes corresponden a la Dirección General de Servicios Urbanos, y no a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por tanto, esto último no cuenta con presupuesto asignado para los trabajos referidos en la solicitud.

Es así como el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria no se encuentra proporcionando información adicional con la finalidad de subsanar los pedimentos de la persona recurrente, referentes a:

[1] ¿Cuál fue el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025?

[2] ¿En qué se destinó de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos, juegos recreativos, jardinería, poda)?

Por lo anterior, se advierte que **la respuesta complementaria no aporta ningún elemento adicional a la persona recurrente a fin de satisfacer sus requerimientos, por lo anterior no colma** todos los puntos de la solicitud, por lo que, se concluye que el Sujeto Obligado no atendió todos los requisitos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Derivado de lo anterior, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad, por lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*

pública", con número de folio **092075225001670**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como la respuesta complementaria con sus manifestaciones y alegatos:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Complementaria
Con respecto a mi solicitud, me gustaría conocer los siguientes puntos: -¿Cuál fue el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025?	La JUD de atención a entes de Fiscalización Menciona lo siguiente: La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no tiene atribuciones directas en materia de ejecución presupuestal, contratación de servicios, ni administración de personal operativo vinculado al mantenimiento de áreas verdes. Por tanto, no cuenta con la información requerida en su solicitud.	[...] no recibir información por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la que considero, que de los 5 puntos referentes a mi solicitud, la Dirección de competente de responder a los puntos 1 y 2 que anexo a mi recurso de revisión.	las atribuciones relacionadas con el mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes corresponden o la Dirección General de Servicios Urbanos, y no o lo Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Por tanto, esto último no cuenta con presupuesto asignado para los trabajos referidos en lo solicitud.
-¿En qué se destinó de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos, juegos recreativos, jardinería, poda)			
-¿Existió algún contrato con alguna empresa o proveedor externo para los servicios anteriormente mencionados respecto a las áreas verdes? De ser la respuesta si,	La Directora de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios, menciona que la Alcaldía Venustiano Carranza		

¿quienes fueron las personas participes del mantenimiento,el presupuesto pactado y el servicio requerido para el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes durante el periodo 2024-2025?	celebro tres contratos por el servicio de integral de poda, derribo de árboles y devastado de tocones por el periodo comprendido de 2024 y 2025, con el Proveedor “ingeniería y Arquitectura Mapa SA dde CV”		
-Solicito información detallada del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes,incluyendo sus nombres,el número de empleados, detalles del programa de capacitación que recibieron y si cuentan con algun curso especializado?	La Directora de recursos materiales menciona que derivado de que dicho servicio fue contratado con una empresa particular, y considerando que en las cláusulas del contrato no se establece la obligación de presentar la planilla del personal empleado para la prestación del servicio El Director de Recursos Humanos menciona que se cuenta con lo Subdirección de Porques y Jardines, Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona "A" y Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines Zona"B". Por lo que anexa la plantilla del persona adscrito en formato Excel. Por lo que hace al programa de capacitación 2025 (PAC), para el mes de		

	noviembre se tienen programados los siguientes cursos: - capacitación y certificación para la poda y derribo de arboles - curso para revalidar y renovar la certificación de dictaminadores en arbolado urbano - curso para revalidar y renovar la certificación de la acreditación para la poda y derribo de arboles.		
-El anteproyecto presentado para el presupuesto del periodo del 2026, los documentos que justifican las prioridades de gasto a cubrir en el periodo de 2026, así como también el monto aproximado destinado al mejoramiento de las áreas verdes?			

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,

ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó al contenido informativo de los puntos **[3,4,5 y 6]**, no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, del que se

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

ANÁLISIS: ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA

En ese sentido, cabe recordar que el recurrente peticiona información referente a:

[1] ¿Cuál fue el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo de 2024-2025?

[2] ¿En qué se destinó de manera detallada ese monto del periodo 2024-2025 (sustitución de árboles y riego de los mismos, juegos recreativos ,jardinería ,poda)

En respuesta primigenia, el Sujeto Obligado menciona que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no tiene atribuciones directas en materia de ejecución presupuestal, contratación de servicios, ni administración de personal operativo vinculado al mantenimiento de áreas verdes. Por tanto, no cuenta con la información requerida en su solicitud, ahora bien, tanto en sus manifestaciones y alegatos así como en respuesta complementaria misma que ya quedó desestimada en el **“considerando tercero”** del presente recurso, se menciona las facultades de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de conformidad con el Manual Administrativo.

En este sentido se advierte que la Alcaldía se encuentra realizando una interpretación restrictiva de solicitud, toda vez que el recurrente no es un experto en la materia, para conocer a detalle el nombre de cada una de las áreas de la

Alcaldía así como sus funciones establecidas de conformidad con el Manual Administrativo, pues la persona solo pretende conocer los montos destinados a la rehabilitación de áreas verdes, así como el detalle del gasto, por lo que al no otorgar la información solicitada se encuentra incumpliendo con el principio de máxima publicidad, elemento clave en el procedimiento de acceso a la información pública, tal y como lo cita el artículo de la ley en materia:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de **máxima publicidad**, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Es así que esta Ponencia advirtió de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza⁶, se advirtió que el área que podría conocer sobre el monto total destinado para mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en la Alcaldía Venustiano Carranza, así como el uso detallado de dicho monto durante el periodo de 2024-2025, es la Dirección de Administración y Finanzas, pues la encargada de la formulación del presupuesto, tal y como se observa a continuación:

⁶ <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES**Puesto: Dirección General de Administración**

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
- Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial;
- Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas del Órgano Político Administrativo, en función del presupuesto de la Alcaldía, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico;
- Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;
- Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;

[Sic.]

Ahora bien, otra área con competencia para responder los pedimentos del solicitante es la Dirección General de Servicios Urbanos, quien cuenta con competencia para lo conducente a podas de árboles y el mantenimiento de las áreas verdes, no obstante en su respuesta primigenia se limitó a mencionar que no cuenta con las facultades para atender los pedimentos solicitados, no obstante lo anterior el Manual Administrativo menciona que cuenta con facultad para pronunciarse al respecto, tal y como se advierte a continuación:

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

Puesto: Dirección General de Servicios Urbanos

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictámenes
y Procedimientos Organizacionales

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Prestar los servicios de alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura y poda de árboles, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Vigilar que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.
- Mantener las áreas verdes de los espacios públicos que se encuentren a cargo de la Alcaldía.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.
- Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

[Sic.]

Por lo anterior, se advierte que la Alcaldía no turnó a las unidades competentes para pronunciarse respecto de los pedimentos de la persona solicitante, lo que se encuentra faltando así al Criterio 04/24 del INFOCDMX, toda vez que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de cada una de las unidades administrativas con competencia dentro del Sujeto Obligado, mismo que se cita a la letra a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos **de trámite de cada unidad administrativa**, acreditando con

documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

[Sic.]

Es así como resulta necesario precisar que el Sujeto Obligado no agotó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Por lo anterior, este Órgano Garante considera que la respuesta del sujeto obligado no proporcionó una respuesta exhaustiva al no remitir la información peticionada, faltando al principio de máxima publicidad. Consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 4°, 11° y 27, mismos que a la letra citan:

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. **En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad** y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e

internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

De la normativa anterior se desprende que los sujetos obligados deberán regirse esencialmente por el principio de máxima publicidad, situación que no aconteció toda vez que la Alcaldía se limitó a mencionar simplemente que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no es competente para tender su solicitud.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo anterior se concluye que la Alcaldía realizó una interpretación restrictiva de la solicitud de acceso a la información, debido a lo anterior **el agravio de la persona recurrente es fundado.**

Recordemos de conformidad con el **artículo 6, fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

Ley de Transparencia, establece que todo acto debe estar fundado y motivado, mismo que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **Modificar** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne a las áreas con competencia para atender los pedimentos 1 y 2 solicitud de información, de las que no podrá faltar la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos

constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.